



San Juanito
de Escobedo

**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL
MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE
ESCOBEDO, JALISCO**

ADMINISTRACION 2018 - 2021

**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL
MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE
ESCOBEDO, JALISCO.**

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO.

CAPÍTULO I. MARCO LEGAL Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el capítulo IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco; y tienen por objeto reglamentar el comercio, señalando como bases para su operatividad en las áreas de la seguridad, salubridad y comodidad tanto de los comerciantes, como de la ciudadanía usuaria o consumidora, procurando la consecución de los fines de organización y desarrollo urbano.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Comercio, la actividad consistente en la compra-venta de cualquier objeto (o servicio), se haga en forma permanente o eventual.

Concesionario, a la persona física que se encuentra utilizando directamente un local del Mercado, en el ejercicio de una actividad comercial lícita.

Artículo 3.- Para realizar la actividad del comercio en este Municipio, se requiere tener permiso o Licencia Municipal, que expedirá el Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco; por medio de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, atendándose en todo caso los términos de este Reglamento.

Artículo 4.- Se entiende por permiso la autorización provisional o temporal para ejercer el comercio, ya sea establecido o ambulante. Siempre se otorgará para un

periodo preestablecido y fenece el día que en los mismos se indica, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la Autoridad Municipal no exista inconveniente.

Artículo 5.- Se entiende por Licencia Municipal, la autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en la misma se precisen, conforme a la Ley de Ingresos Municipal, a este Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 6.- Los competentes para aplicación de este Reglamento son:

- a) H. Cabildo.
- b) Presidente Municipal.
- c) El Síndico Municipal
- d) Tesorero Municipal.
- e) La Comisión Edilicia de Mercados.
- f) El Oficial Mayor de Padrón y Licencias.
- g) El Juez Municipal.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE COMERCIANTES

Artículo 7.- Para efectos de este Reglamento, se considera:

I. **MERCADO PÚBLICO:** El lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento de San Juanito de Mercado, Jalisco, donde se instalan una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

II. **TIANGUISTAS:** Quienes efectúen el comercio única y exclusivamente en los lugares y días destinados para tal efecto. Los que estarán administrados por la Autoridad Municipal.

III. **COMERCIANTES PERMANENTES:** Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados, el empadronamiento necesario para ejercer el